



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3034-SPA-2357

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11193 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

27 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3034-SPA-2357**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto diversos animales (gatos, gallos, conejos, gallinas, codornices, guajolotes) todos estos animales están hacinados en jaulas, dentro de cada una había como 4 o 5 animales, impidiéndole la movilidad, a la intemperie, no se observó agua o alimento, están en una veterinaria Cuajimalpa (...) [hechos que tienen lugar en calle Ocampo, número 39, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa] (...).*

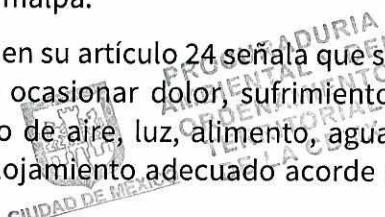
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el establecimiento ubicado en calleOcampo, número 39, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3034-SPA-2357

No. Folio: PAOT-05-300/200- 011193-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Se realizó un recorrido por las inmediaciones del establecimiento mercantil, constatando la presencia de diversas especies animales, consistentes en: dos lechones, nueve patos, seis conejos, cuatro gallos y nueve aves de ornato, todos se encontraban separados por especie, con espacio adecuado en sus alojamientos, condiciones higiénicas, con bebederos y comederos limpios, cada uno de los alojamientos contaba con sustrato de aserrín, el cual a dicho del responsable se limpia de manera constante; no se observó hacinamiento y todos los ejemplares contaban con espacio suficiente para levantarse, girar y expresar las conductas propias de su comportamiento.
- En cuanto al estado físico, todos los ejemplares presentaban condición corporal acorde a su talla y especie, sin signos de lesiones, enfermedades, miedo, angustia o maltrato; su responsable manifestó que reciben alimento de acuerdo a su especie y si alguno llega a enfermarse cuentan con personal capacitado en el establecimiento (médico veterinario zootecnista) y mientras se encuentran en exhibición reciben los cuidados necesarios y cuando son vendidos se les informa a los compradores los cuidados que requieren.

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado la presencia de dos lechones, nueve patos, seis conejos, cuatro gallos y nueve aves de ornato, todos se encontraban separados por especie, con espacio adecuado en sus alojamientos, condiciones higiénicas, con bebederos y comederos limpios, cada uno de los alojamientos contaba con sustrato de aserrín, no se encontraban hacinados, con condición corporal acorde a su talla y especie, sin signos de lesiones, enfermedades, miedo, angustia o maltrato, a dicho del responsable la limpieza se realiza constantemente, reciben alimento acorde a sus necesidades y si alguno enferma cuenta con personal capacitado en el lugar, asimismo el tiempo que están en exhibición reciben los cuidados necesarios.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3034-SPA-2357

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01193 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental  
de Protección y Bienestar a los Animales  
C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.  
Tel. 5555 0700 ext. 10100/10011

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX